hude de pasadas jara use de la gana-

electe, tijo in Harmuda Posteda del corral

det ambassa en una extension de siete

da desde la remuçación practica la en

rarus: Restribunde que el recurron



que les fueren embargades of werAllaHencargarie del vivere provincial.

#### Gos ou publico remate, como respon, i de cuyo heche se ha llado conocimien tino a la recluta disponible, en veinte del netdal. Se acordó dar traslado al

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

19 ADVERTENCIA: 91/ 91

Núm. 3. José Maria Escolar Saenz.

Ingreso en la Caja de Madrid con des-

te de la de esta provincia.

Sencords admitted redencion de

gatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

Calle de los Abades, núm. 1, LOGROÑO.

-Sako ki di sofosio shodor SE SUSCRIBEOVER solmela v sei mina solm PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA! obeneg iob congdius II andelen LA CAPITAL. Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son oblitories para cada capital de provincia desde que se publiquen.

IMP. DE MENCHACA,
Por un mes. . . 3 Pts. Por un mes. . . 3 50 Pts.
Por tres id. . . 8 50 D Por tres id. . . 11 D Por tres id. .... 11 Por seis id. . . 21 Por seis id. . . 16 Por un año. . . 30 Por un año. . . 37 50 D

Número suelto, 0'25 peseta.

## PARTE OFICIAL OD 0191

ALDA Jastrito de Burgos,

## del Consejo de Ministros.

a de los acuer<del>dos comado</del>s por la Oo-

-SS. MM. y Augusta Real Familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Hacienda.

Dirección general de Rentas.

Session de Bib de Burienbro de TSSE.

la ciudad de Logroño, à treinta-INSTRUCCIÓN GENERAL DE LOTERÍAS. ochenta y dos, siendo la hora de las liez de la manación. Da seil

Art. 171 Las fianzas de las Administraciones de Loterías de primera clase se exigirán y fijarán con arreglo á la legislación vigente en la fecha del res. nombramiento de los que han de desempeñarlas babilidas babilidas

tuidas, no podrán alterarse en nará por los delegados de Hamás ni en ménos aun cuando cienda, previa aprobación de la hubiese alza o baja de ingresos, á menos de que los interesados remitirá copia á la Dirección. pretendan sustituirlas con otros valores, en cuyo caso será nuevo señalamiento, pero no en menor cantidad de la anteriormen-

clase consistirán en 2500 pesetas en metálico ó sus equivalentes admisibles, y las de las de tercera en 1.250 pesetas en la e informar en el sentido de la reconición e propia forma.
ción apelada, significando ademas que

Administraciones dedicadas á la los de primera, segunda y terceventa de billetes fuera de la Pe- ra clase, disfrutarán la indemninínsula, con la condición de in-zación y comisión de venta que gresar previamente el importe determinen las leyes de presude todos los que reciban y sin puestos. derecho á devolución por sobrantes, consistirán en 2.500 pe-

la recandación de lus

Art. 174. Las escrituras de fianza de las Administraciones de Loterías serán otorgadas con arreglo à la legislación vigente, contendrán precisamente la cláusula de que son obligatorias á responder de la persona á quien sustituirle en el desempeño de disfrutado como activo su destino en los casos de enfermedad ó ausencia autorizada.

Art. 175. / Las fianzas serán canceladas por la Dirección luego que esté declarada la total solvencia de los administrado-

Art. 176. La posesión en propiedad de las Administracio Estas fianzas, una vez consti- nes de Loterías se dará ú ordeescritura de fianza, de la que se

Art. 177. La entrega de una Administración, cualquiera que sea la causa, se verificará bajo inventario que, firmado por el te fijada. 19 noing ngift af reg obsmot que entrega y el que recibe, y les y delegados y viceversa, y la Art. 172. Las fianzas de las con el V. B. del delegado, se Administraciones de segunda remitirá á la Dirección para que ción, gozarán de la corresponsirva de cargo y data en las cuen- diente franquicia. tas respectivas, remitiéndose también una copia al administrador principal de la provincia.

Art. 178. Los administra-

Art. 173. Las fianzas de las dores principalesde Loterías, y

Los administradores interinos disfrutarán durante el tiemsetas bedoor of ne action vit ob see po, de su desempeño la misma comisión que si lo fuesen en propiedadulbio solumidat sol sins on

Art. 179. La comisión de los administradores de Loterías es compatible con todo haber pasivo, siempre que la cantidad por ambos conceptos no exceda del el administrador designe para sueldo que el interesado haya

> Art. 180. Es también compatible el cargo de administrador de Loterías con el de subalterno de Rentas Estancadas; pero en este caso se reducirá á la mitad el tipo de la comisión abonable inscrimmos and ivol sa

> Art. 181. El desempeño interino de las Administraciones de Madrid se encargará por el Director á uno de los administradores existentes, bajo la garantía de su fianza, abonándosele también la comisión que devengue. obslos y obtoev ob noisos n

> Art. 182. La correspondencia oficial de los administradores de Loterías con los principade éstos y aquéllos con la Direc-

Art. 183. Las Administraciones de Loterías son las únicas encargadas de la venta de billetes. Podrá haber sin embar-

go, expendedores ambulantes dependientes de las mismas.

Art. 184. Los expendedores ambulantes serán nombrados por los delegados de Hacienda á propuesta de los administradores, elevada por conducto de los principales: y dichos cargos recaerán precisamente en personas desvalidas y de buena conducta debidamente justificada.

Art. 185. El título de expendedor ambulante, expedido por el delegado de Hacienda, deberá expresar el nombre del interesado, la Administración de que dependa y la prohibición absoluta de exigir sobreprecio á los billetes.

Art. 186. Los expendedores llevarán siempre consigo el título que los acredite de tales para exhibirlo á quien se lo reclame, y por ningún concepto exigirán retribución alguna, limitándose á recibir la que voluntariamente quiera dárseles. Los que carezcan de título serán considerados como revendedores de efectos estancados conforme lo prevenido en el artículo 2.º de esta instrucción.

Art. 187. La expendición ambulante cesará desde el momento en que los administradores terminen la de los billetes que se hayan reservado, en cuyo caso retirarán los que obren en peder de los expendedores para venderlos en el despacho de la Administración.

Art. 188. Las faltas que cometan los expendedores serán imputables á los administradores de quienes dependan.

Art. 189. No podrán expenderse billetes de una Administración en los pueblos donde exista otra del ramo. il) gardon delup santor nicolo esingt

(Se continuará)

## COMISION PROVINCIAL.

Sesión de 23 de Noviembre de 1882.

(Conclusión).

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Apellániz Ganchegui, vecino de esta capital, contra un acuerdo del Ayuntamiento que, procediendo á la rectificación del deslinde de pasadas para uso de la ganadería, fijó la llamada Pasada del corral del Salinero en una extensión de siete varas: Resultando que el recurrente reconoce la existencia de dicha pasada desde la renovación practicada en el año de 1845 y expresa que por espacio de más de diez años ha venido disfrutando libremente las fincas á quienes afecta la servidumbre nuevamente rectificada, manifestando al propio tiempo que no asistió al acto de la rectificación del deslinde por la confianza que abrigaba de que sus fincas no habian de ser gravadas por el nuevo deslinde: Resultando que el Ayuntamiento adoptó el mencionado acuerdo prévio informe de la comisión de Policia rural, reconocimiento de peritos y anuncio al público por medio de edictos en los que se expresaba iba á procederse á la rectificación de pasadas para uso de la ganadería: Considerando que por los datos, documentos y escritos que forman este expediente no es fácil comprobar si al practicarse la rectificación del deslinde se ha cometido una usurpación en las propiedades del recurrente: Considerando que aquella dificultad se aumenta por la época tan remota en que se constituyó la servidumbre Pasada del corral del Salinero: Considerando que, si bien por regla general á la Administración compete el resolver las cuestiones que puedan agitarse en materia de servidumbre pública, se hallan reservadas á la jurisdicción ordinaria algunas excepciones tales como la que envuelve el presente recurso, por razón del tiempo y dificultad de comprobar la usurpación que se supone cometida, según determinan varias disposiciones legales, entre otras la Real orden de 23 de Octubre de 1871, inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente á igual fecha, se acordó informar que el señor Gopernador de la provincia debe declararse incompetente para conocer del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Apellániz y Ganchegui, dejando á salvo el derecho para hacerle valer en otra forma ante la jurisdicción ordinaria.

Remitidas á informe dos exposiciones presentadas por D. Manuel Royo Abad y D. Santos Ocón Ruiz, vecinos de Turruncún, reclamando el procedimiento de apremio y embargo que se ha trabado sobre algunos bienes que dicen ser de su propiedad, en la suposición de que pertenecian á don Benito Ocón, contra quien debian dirigirse las diligencias y pidiendo su nulidad, se acordó evacuarlo en los si-

guientes términos: Resultando que, el concejal D. Pedro Ocón, alcalde accidental habilitado para intervenir en el procedimiento gubernativo y ejecutivo de apremio, por incompatibilidad del alcalde propietario, con objeto de intervenir en las diligencias para exigir á D. Benito Ocón la responsabilidad que, por medio de Real órden, se le impuso á fin de reintegrar á varios exconcejales del Ayuntamiento de 1877 al 79 el valor de los bienes que les fueron embargados y vendidos en público remate, como responsables á los fondos municipales, de la que fueron absueltos, al dirigir la accion eiecutiva para el embargo del ganado lanar que se reconocia por de la propiedad del obligado, los reclamantes, parientes y deudos suyos que se hallaban al cuidado del ganado protestaron del acto alegando ser sus dueños absolutos: Resultando de los documentos presentados por los recurrentes que no se halla plenamente justificada la propiedad que se invoca, cuyas excepciones, según el informe del alcalde habilitado, no le merecen entero crédito, por la ocasión en que parecen fueron expedidos, y otras especiales circunstancias que explana en favor de su aseveración: Considerando que compete á la jurisdicción ordinaria el conocer de las cuestiones que versan sobre propiedad particular, procede, en sentir de esta Comisión, el que D. Manuel Royo Abad y D. Santos Ocón Ruiz usen de su derecho ante los tribunales ordinarios

Remitido á informe el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ezcaray en solicitud de que se suprima una escuela de cada sexo de las cuatro elementales completas que existen en dicha villa, y que no se provea la elemental de ambos sexos instalada en distrito escolar de Zaldierna; de acuerdo con los dictámenes del inspector de primera enseñanza y de la Junta provincial de Instrucción pública, y en armonía con lo acordado en 27 de Mayo de 1881, se acordó informar debe desestimarse la pretensión del Ayuntamiento.

Se leyó una comunicación del excelentísimo Sr. Gobernador, trasladando otra del Sr. juez de 1.ª instancia de esta capital, en la que reitera se le remita certificación referente á la parte penal de las concordias celebradas entre los pueblos de Ausejo y Ocón, y se acordó manifestar nuevamente al Sr. Gobernador lo resuelto en sesión de veinte y seis de Octubre último.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. ingeniero jefe de Obras públicas, trasmitiendo una Real orden por la que se desestima una solicitud que elevó esta Diputación pidiendo que el Estado se hiciera cargo de las carreteras de la venta de la Estrella, Fuenmayor y de Calahorra á las respectivas estaciones sobre la vía férrea.

Se enteró de otra comunicación en la que se participa haber tomado po-

sesión D. Luis Moreno Bustamante del cargo de director del Instituto.

Se enteró de otra comunicación del alcalde accidental de Viguera, participando que el Ayuntamiento admitió á D. Manuel Fernández Espinosa la dimisión del cargo de alcalde.

Quedó enterada de otra comunicación del ingeniero jefe de carreteras provinciales, participando haberse hecho dos disparos de arma de tuego sobre la casa que ocupa el peon caminero encargado del vivero provincial, de cuyo hecho se ha dado conocimiento al juez de primera instancia.

Se leyó una comunicación del señor juez de primera instancia de esta capital, ofreciendo la causa que se instruye en el de primera instancia de Haro sobre robo de efectos en la caseta destinada á la recaudación de los derechos del portazgo de Briñas. Se acordó contestar que, confiando esta corporación en la rectitud de los tribunales de justicia, renuncia á mostrarse parte en el procedimiento.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno para cuando haya camas vacantes, al huérfano Vicente Marin, y encargar al alcalde de Navarrete remita el certificado de inscripción en el Registro ci vil.

Prévios los oportunos informes se acordó fuese entregado á Nicolasa Santaolalla un niño depositado en la casa de Expósitos en la noche del 21 de Setiembre último y á quien se puso por nombre Mateo Mauricio Palacio, debiendo abonar veinte y cinco pesetas á que ascie nden los gastos causados en el establecimiento.

Se leyó una comunicación del director de la casa de Beneficencia, participando haberse fugado nuevamente el acogido Blas Torres. Se acordó no vuelva á ser admitido en el establecimiento.

Se leyó una comunicación de los señores facultativos del hospital, participando que el enfermo Vicente Alonso Rodríguez, cuya conducción á un manicomio está acordadó, se ha restablecido y ha sido entregado á individuos de su familia, aconsejándoles sea objeto de algunas precauciones. Se acordó suspender por tanto el acuerdo de la Diputación.

Se leyó una comunicación de la comisión permanente de Pósitos, rogando se acuerde lo procedente á fin de que el depositario de fondos provinciales admita y custodie los procedentes del contingente de los Pósitos en la forma que determina la Real orden circular de 25 de Octubre de 1879. Se acordó dar traslado al depositario de fondos provinciales, á fin de que cumpla con lo que previene la Real orden circular que se cita.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador, trasmitiendo la Real orden por la que se confirma el acuerdo declarando exceptuado del servicio militar activo por el cupo de Hervías en el reemplazo de 1881 á Patricio Pérez de Pablo.

Quedó enterada de otra comunicación trasmitiendo la Real orden por la que se desestima la solicitud de Pedro Jiménez, vecino de Cornago, pidiendo le fuesen devueltas dos mil pesetas con que redimió la suerte de su hijo Pedro Jiménez Calavia.

Reemplazo de 1881.

#### Ajamil.

Núm. 3. José María Escolar Sáenz. Ingresó en la Caja de Madrid con destino á la recluta disponible, en veinte del actual. Se acordó dar traslado al Sr. jefe de la de esta provincia.

Se acordó admitir la redención del servicio militar al mozo Aniceto Martínez de Codes, núm. 3 del cupo de Nieva de Cameros en el reemplazo de 1870, prévia presentación de la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de la Administración económica de esta provincia la cantidad de mil quinientas pesetas, conforme con el decreto de 20 de Febrero de 1869.

A comunicación del Excmo Sr. Capitán general del distrito de Burgos, pidiendo informes acerca del mozo Aniceto Martínez de Codes, se acordó informar en armonía con lo que resulta de los acuerdos tomados por la Comisión para el ingreso en Caja del mozo que se cita, de la declaración sobre si debia ó no declararle prófugo y redención yerificada en este dia.

Se levantó la sesión.—El secretario, Joaquín Fárias.

#### Sesión de 30 de Novienbre de 1883.

En la ciudad de Logroño, á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. diputados Gobantes y Merino.—Secretario, Fárias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Remitido á informe el expediente promovido á instancia de la comunidad de religiosas Agustinas de esta ciudad, solicitando la permuta de un terreno correspondiente á la huerta del convento por otro adyacente al mismo, perteneciente al Ayuntamiento y destinado á depósito municipal, hallándose conforme el Ayuntamiento con la permuta, se acordó informar favorablemente á la aprobación de este contrato.

Interpuesto por el Ayuntamiento de Briñas recurso alzándose del acuerdo tomado por la Diputación en el expediente promovido por D. Ignacio Echevarría, vecino de Haro, en representación del Excmo. Sr. conde de Cirat, en queja de la cuota impuesta por el reparto municipal y para pago de guardas, se acordó remitir los antecedentes al Excmo. Sr. Gobernador é informar en el sentido de la resolución apelada, significando además que

ni el Ayuntamiento ni la Junta municipal de Briñas formaron presupuesto adicional para el año económico de 1881-82, ni los remitieron al excelentísimo Sr. Gobernador con la propuesta de medios para los efectos prevenidos en el artículo 150 de la lev Municipal vigente, siendo además improcedente el recurso que se entabla, segun la Real orden de 6 de Diciembre de 1877.

Prévio examen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno para cuando haya camas vacantes, á Pedro Etayo, vecino de Lardero; Inocente Blanco, vecino de Entrena, y José Montemayor, vecino de Briones, todos mayores de setenta años.

Se acordo conceder permiso á Marcelino Bella y su esposa, vecinos de Calahorra, para tener en su compañía al expósito Simeon S. Emeterio, comprometiéndose à alimentarlo y educarlo, usupusut stinit itanqueu, olras

A instancia de Gregoria Balda, vecina de esta ciudad, y prévio informe del director del establecimiento, se acordó entregar á dicha Gregoria la niña Margarita Cristina Palacio, que fué depositada en la casa cuna de esta de mil ochocientos setenta y ocho, encargando al Sr. alcalde de esta capital se sirva informar acerca de si la referida Gregoria Balda cuenta ó no con recursos para indemnizar al establecimiento los gastos causados.

A consecuencia de comunicación del Sr. comandante de la Caja de recluta, se acordó manifestarle que el mozo Facundo Rosell Arriaga, correspondiente al alistamiento de Alfaro y reemplazo de 1878, fué exceptuado en dicho año y en el de 1879 por tener un hermano cubriendo plaza por su suerte en el Ejército. Que además en dichos años fué declarado útil condicionalmente y lo mismo ocurrió en 1880, en cuyo año cesó la excepción legal; y habiéndose comprobado el defecto alegado, fué declarado definitivamente inútil en 11 de Mayo del último de los años citados y en la misma fecha y comunicación registrada bajo el número mil ciento sesenta y uno se comunicó á la Caja de recluta, no habiendo vuelto á ser reconocido en 1881, porque las exenciones físicas de los mozos comprendidos en los alistamientos de 1877 y 78 no han sido Objeto de revisión en los años siguien-

Pedidos por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito antecedentes relativos al resultado ó suerte que haya cabido en el reemplazo del año actual a José Abadía Mayago, cabo 1.º del regimiento infanteria de Valencia, cuyo individuo aparece de la media filiacion ser natural de la provincia de Zaragoza, se acordó rogar al excelentisimo Sr. Capitán general se sirva pedir y facilitar datos acerca del alistamiento en que debió ser incluido dicho soldado, á fin de poder facilitar el certificado que se interesa.

Se dió cuenta de una instancia de

Luprenta de Menchaca, Abades I, Logroño,

Bernardo Jiménez Sáenz, vecino de Nieva de Cameros, pidiendo le sean devueltas las mil quinientas pesetas entregadas para la redención de Marcelino Brieva Martínez, correspondiente al reemplazo de 1870, por haber ingresado ahora el número 3, Aniceto Martínez Codés. Se acordó hacer presente al interesado debe recurrir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en la forma que determina la ley. IL SO OXPIOSAL:

### Reemplazo de 1882.

#### Logroño.

Núm. 32. Mario Martínez Nart. Voluntario en el regimiento infantería de Mindanao, en el Ejército de las islas Filipinas. Se acordó pasar á la Caja el certificado y solicitar la baja del núm. 73, Eugenio Ibáñez Jona, que pasa á la situación de recluta disponible Profit oinosna

### Reemplazo de 1881.

#### Foncea.

Núm. 5. Eulogio Orive Soto. Resultando de comunicación del Sr. jefe del batallón reserva de Logroño que ciudad el dia veinte y cuatro de Julio el hermano Pantaleón Orive Soto, causó alta en dicho batallón el dia 1.º de Abril del presente año: Resultando que el treinta y uno de Marzo fué el dia en que ingresó su cupo el pueblo de Foncea y el en que se verificó la revisión de excepciones: Vistos el art. 92 caso 10 y la regla 10 del 93 de la ley de reclutamiento, se acordo declarar exceptuado al mozo Eulogio Orive Soto, siendo baja en activo y alta en su lugar el núm. 9, Tomás Hernani Hernáez.

Se levantó la sesión.—El secretario, Joaquin Fárias.

### Sesión extraordinaria de 5 de Diciembre de 1882.

Hat to de Allayo de 1883.

En la ciudad de Logroño, á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, prévia convocatoria, segun la ley, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. diputados Merino, Iñiguez Breton y Martinez.-Secretario, Fárias and modernini.

Abierta la sesión y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura á una comunicación del Excmo. Sr. presidente de la Diputación y diputado secretario, trasladando la dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil y acompañando la cédula de emplazamiento que tuvo lugar durante la sesión extraordinaria que celebró la Diputación el dia 2 del corriente, para contestar á la demanda, cuya copia también se acompaña, promovida ante el Juzgado de 1.º instancia de esta capital por el procurador D. Eustasio Ruiz, en nombre y representación de D. Julián Zorza-

no Ochagavía, reclamando de la Diputación el pago de cuarenta y dos mil quinientas pesetas, capital de ochenta y cinco acciones amortizadas en el año de mil ochocientos cincuenta y cuatro, de las emitidas para la construcción de la carretera de Madrid á Francia, con más los intereses á razón de cinco por ciento anual, cuyos documentos se remiten á los efectos del párrafo 6.º art. 98 de la ley orgánica de veinte y nueve de Agosto del corriente año. En su consecuencia se acordo designar como letrado, para que defienda á la corporación provincial en dicha demanda, al Sr. vicepresidente D. Juan Manuel de Miguel, no sin que préviamente este señor declinará reiterada y respetuosamente el honor con que se le distinguía.

Se acordó igualmente nombrar procurador al que lo es del Juzgado de 1.ª instancia de esta capital D. Benigno Lacorzana, y que se extienda la oportuna certificación para que pueda otorgarse poder por el Sr. vicepresidente con arreglo á lo que previene el párrafo 6.º art. 98 de la vigente ley Provincial.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los jueves de todas las semanas, á las diez de la mañana.

Se levantó la sesión.—El secretario, Joaquín Fárias.

r schede der general noschia

num wealth is obtain another to

l où cirant an chanlann-i

#### Sesión de 7 de Diciembre de 1882.

En la ciudad de Logroño, á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. diputados Merino, Iñiguez Bretón, Gobantes y Mata.— Secretario, Fárias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

### Reemplazo de 1882.

#### Bañares.

Se dió cuenta de una comunicación del Exemo. Sr. Gobernador, trasmitiendo una Real orden por la que, revocando el acuerdo de esta Comisión, se declara soldado del Ejército activo al mozo Apolinar Pérez Cañas, número 4. En su virtud se acordó que este mozo fuese dado de alta en el servicio activo, y solicitar la baja del número 7, Leandro Palacios Dúveda, el cual debe pasar á situación de recluta disponible.

A comunicación del alcalde de Cirueña, consultando acerca del alistamiento en que debe ser incluido un mozo, se acordó contestar que, estando prohibido evacuar toda clase de consultas, la Comisión resolverá si llegara el caso previsto por la ley, debiendo decidir el Ayuntamiento lo que crea más arreglado á esta.

Se leyó una comunicación del al-

calde de Santurdejo, rogando se solicite ingrese en el Ejército de la isla de Cuba el mozo Esteban Diez Torres, núm. 2 del reemplazo de este año. Se acordó hacer presente al alcalde participe las señas del domicilio del referido mozo en la Habana, á fin de solicitar con éxito lo que se pide.

Remitido à informe el expediente informativo y proyecto facultativo formados para la ejecución de las obras de construcción de un puente sobre el rio Leza en el centro del pue blo de Cabezón de Cameros, se acordó informar procede la aprobación del indicado proyecto.

Examinadas el acta de recepción provisional de las obras de ensanche y reparación de la carre tera provincial de Haro al confin de la provincia, sección del puente sobre el rio Tirón á la estación del ferro-carril, y la liquidación de las ejecutadas por el contratista D. Marcelo Villar, cuya liquidación asciende á cinco mil setecientas noventa y dos pesetas treinta y dos céntimos, de la que, deducida la de dos mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas cincuenta y siete céntimos, importe de la certificación expedida en el mes de Mayo último, resta á favor del contratista el saldo de tres mil trescientas cuarenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, se acordó aprobar el acta de recepción y liquidación citadas y pasar la última á la se ción de Contabilidad á los efectos del pago con arreglo á la condición 9.ª del pliego de las económicas.

Examinado el pliego de condiciones económicas formado por la sección de Contabilidad para subastar el acopio de materiales necesarios para la reparación de la carretera provincial de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra, cuyo presupuesto fué aprobado por la Diputación, se acordó aprobar aquel pliego y anunciar en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid la subasta, que tendrá lugar ante la Comisión provincial el dia diez y ocho del próximo mes de Enero á las doce de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad de siete mil ciento veinte y nueve pesetas con ocho céntimos.

Examinado otro pliego de condiciones económicas para la contratación de acopios con destino á la conservación de la carretera de Nájera al puente de El Ciego, cuyo presupuesto, aprobado por la Diputacion, asciende á mil ochocientas noventa y dos pesetas con treinta y dos céntimos, se accrdó aprobar las condiciones y anunciar en el Boletin oficial la subasta que se celebrará ante la Comisión el mismo dia diez y ocho de Enero y hora de las doce y media de la mañana.

inquiter to a compart of the length of a compart

COMMENTAL CONTRACTOR OF THE STATE OF THE STATE OF

and the santhe beneficier recent a ch las

the Postern Public Hos Routes and M.

Yichiy, Pongues (Xievre), Chalekton -

POINTED STATE OF THE PROPERTY OF

circle or usual of massey venturbaigon.

the afferment configuration obsure for the

(Puly-de Dout), Spd.y curas muchas,

and stay and parties his (Se continuarà.

# Anuncios particulares. In the

AGUAS MINERO-MEDICINALES i

## MARMOLHJO,

bicarbonatadas-sodicas-ferruginosas. idumino

DIRECCION, SERRANO, NÚMERO 25, MADRID.

Administracion, Marmolejo.

TOTAL TE SO STORES SO BURGE

Las Aguas de Marmolejo, cuya fama es ya antigua en la curación
de las enfermedades del estómago,
tienen una composición en la cual
figuran en primer término los bicarbonatos alcalinos, el ácido carbónico,
libre en cantidad, y el bicarbonato de
hierro. De áquí que se empleen con
gran éxito estas aguas en las enfermedades del estómago, hígado, riñones y vías urinarias, y que sea tan
considerable el número de botellas
que anualmente se consume tanto en
España como en el extranjero.

Los padecimientos en que estas aguas producen mayor número de curaciones, segun las estadísticas de los diferentes médicos directores que ha tenido el establecimiento, son las dispépsias en sus distintas variedades, el catarro crónico del estomago, la gastralgia, la congestion e inflamación del higado; los cólicos nefritico y hepático, la litiasis úrica, la albuminuria, la diábetes sacarina, la clorosis y otras enfermedades propias de la mujer, debiendo, no obtante, su mayor crédito, à los diversos padecimientos del estómago, en los cuales producen resultados maravillosos. Son tambien muy eficaces en las enfermedades del higado y en el mal de piedra, y han dado resultados inesperados en la glucosuria o diabetes sacarina, é igualmente en las albuminurias. Como medio reconstituyente, ocupan las aguas de Marmolejo un lugar preferente y llenan indicaciones en circunstancias en que son ineficaces los recursos farmacológicos de acción análoga. Así se explica que los miles de enfermos que anualmente acuden á los manantiales á beber sus salutiferas aguas, sean los que las tributen mas elogios, por haber obtenido, como consecuencia, la salud de tiempo atras perdida. Sistim etcia el babidino nuere peseias con ocho centimos.

La villa de Marmolejo, con estación en la línea-férrea de Madrid à Sevilla, en cuyo término radican las preciosas aguas que nos ocupan, se halla situada en el centro de la meseta de una colina elevada à algunos metros sobre el rio Guadaquivir: su hermoso horizonte, su cielo siempre despejado, su agradable temperatura y la exuberante vegetación que cubre su suelo, convidan á buscar en sus aguas el restablecimiento del don más precioso y que en ménos estima tenemos cuando de él disfrutamos: la salud.

Los manantiales distan corto trecho de la villa, y al recorrerle, recrea la vista el paciente en magnificas perspectivas. Hállanse situados á la izquierda del rio Guadaquivir, y quien á ellos desciende advierte desde luego el desprendimiento de numerosas y gruesas burbujas de ácido carbónico, que tantos beneficios reporta en las enfermedades que antes indicamos.

Estas aguas son equivalentes en propiedades y gozan de tanto crédito en el mundo médico, como las de Vichy, Pongues (Nievre), Chateldon (Puy-de Dour), Spá y otras muchas.

Los nuevos dueños que han tomado á su cargo las aguas de Marmolejo, llevarán á cabo, en breve plazo, grandes reformas, construyendo un establecimiento, à corta distancia de la fuente, que guarde cierta armonia con la grandisima importancia y nombradía de estas aguas, y que contenga una instalación hidroterápica de primer orden, que hoy se hecha de menos. Al efecto, se han empezado las obras de hermosos parques y jardines, á las que seguirán las del balneario, que podrá competir, sin duda alguna, con los más renombrados del extranjero. Horosregros al ir ubneiloh e

Las temporadas oficiales son del 15 de Abril al 15 de Junio, y del 1.º de Setiembre al 31 de Octubre: pero su clima convida á hacer una estancia de invierno en aquella hermosa región de Andalucia, en donde la temperatura es suave y primaveral.

arador al que lo es del Juzgado de

Estas aguas, perfectamente embotelladas, son muy recomendables para
facilitar las buenas digestiones, y va
generalizándose, con gran éxito, su
uso en las comidas. Son igualmente
recomendables y hasta necesarias,
en aquellos puntos donde el agua comun produce perturbaciones en el
estómago, para contrarestar tan desastrosos efectos.

Las botellas de tan precioso líquido se venden en las principales farmacias de la Península, fondas y restaurants, á los precios de de una peseta y cincuenta céntimos las de á litro; una peseta las de medio litro, y setenta y cinco céntimos las de un cuarto de litro. El tapón marcado á fuego y la cápsula metálica con el nombre de Marmolejo, la etiqueta y contraseñas especiales hacen difícil la falsificación,

tary dos, siquida la hora do has diez de

Miguel, los Sres, diputados Merino.

s todas las semanas, a las diez de la

y se persiguirá ante los tribunales á los que expendan agua como de Marmolejo sin los requisitos señalados. Los pedidos por cajas de doce bote-

ante al reemplace de 1870 non

llas en adelante, pueden hacerse á la in Dirección, Serrano, 35, Madrid, ó of á la Administración, Marmolejo, al

# ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE LOGROÑO.

procedente el recurso qua se entuble; les procedente al interesado debe re-

segun la Real orden de 6 de Diciem currir al Exemo. Sr. Ministro de la Lista de las cartas detenidas por las causas que á continuado de los oportunos exemen de los oportunos ex-

Fecha.	Número.	NOMBRES.	Casa de la detención Casa de la detención casa no para cuando haya camas vacantes.
			i Pedro istayo, recmo de, Lardero;
		Iariana Saura.	Extranjero. on Mala dirección de solo y
	Andrew Control of the		Barea todos de setentason son
2 13 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Tordo Pasa	uan Barca. ulian Herrera. lariano Moreno. ntonio García.	Extraniero Mala dirección.
13[8]	A soli Offil 1	ntonio García.	Cuba. Falta franqueo. Ontleo singueo. Sin dirección rodela
I na, C	no Happez	rancisco Seller.	
relis- L		indrés Medrano, sup	al exposite imable S. Emeterco, com-
at n		ntonio Ercilla dinog	Berdún Malo dirección moro
	\ 31 M	Iariano Rodríguez. 🔭	Puerto-Rico. Falta franqueo olimo
0		Iilario Isasa.	Coruña. Idem. Idem. A
,	72 B	enito Cordón.	Coruña. Idem.
1	105 L	uis Ruiz.	cina de estambbad, y prévio islinsM
0		ernando Pérez.	del directormabI establecimianadaH
11-09	Joel 39 in OF	Bernabé Mayoral.	acordo entiment a dicha Grementala
ofoi.	1 147 A	cacio Benito. antiago Pipaón.	Villegas, Idem. Idem. Maestu. Idem. Idem. Idem.
o nue	de Logrey	antiago Pipaón.	thé depositada en la casa cuna de esta
		lana onemalo	ciudad el dia veinte y cuatro de lulio
I sih I	batallon e	canso alta on dicho	de mil ochociontos setenta y ocho.
Día	7 :064 ola4 6 ob 21ar vE	iberto Martinez.	encargandement. alcalde des notas Santonas. Pital se noisseribrais acerca. No si la
[9000	11.0 1 <b>53</b> 080.1	Iaria Martinez.	on o Naono abi Mala dirección birolor
		24 X X X X	the la covered her again progresses and

Loque se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados.

mozo Facundo Rosell Arriaga, co-

Prespondiente al alistamiento de Alla-

To y reemplaze de 1878, fue excephia

do en dicho ano y en el de 1879 por

su suerte en el Ejercito. Que además

en dichos años fué declarado útil con-

dicionalmente y lo mismo ocurrio en

1880, en cuyo año cesó la excepción

Logroño 17 de Mayo de 1883.—El oficial del negociado, Ramón Rio.—V. B., El administrador principal, Julián Lacruz.

Herman Horndez.

# OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

- Bigner Breton Gobantes y Mata. - Restantes Dia 28 de Mayo de 1883.

Orive Soto, seemdo baja en activo v

don in	la anteric	eb ets	da el a	19.1	การเรียกเหลื	det ob Labaranathanaelva eshtenit.	ed: A lapiendese ceso ta excepcion
Part Colombia	Barómetro	Psieró	metro.	aproi		TERMOMETROS	fecto alegado, fue declarado defini-
Horas.	milimetros	Hume-	Tension del vapor.			onorgo de en includes.	Agna eva. Lluvia en Ozenôme. Estado del porada en milime. tro en 21 grados. Cielo milimetro en 1 grados. Cielo milimetro en 1 grados.
(I()i())i()	mimor st				-hug .n	diez 0,61, sremdo la mor	o el mimero mil ciento sesenta : o se comunicó a la Caja de rechita.
$9_{\mathbf{m}}$	728,672		.ошэхі д <b>10,4</b> с	O, cali	bajo la Manu <b>s</b> p	via convocatoria, segun la lev preside, El copes ortemometr	obsieged ruelte a ser reconceido
	le ésta Co l Ejército				.0gi1934 -83616-	Luiguez Breton y Martinez.	los mozos comprendidos en los stamientos de 1877 y 78 no han sido
-9011111	ez Oadas.	inar Pér	104£.05	al me	ecta de	Minima por irradiación. 3,4 de la shield y noises al adveida el	eto de revisión en os años siguien-
ninivae	dia on ols	oh ohs	iuese d	mezo		la anterior, fué aprobada. Se dió 4,36,4 flor la smix amus del Exemo, or, presidente de l	Pedidos por el Examo. Sr. Capitán deral del distrito antecedentes re-
el cual ta dis-	Daiveds, n de geeln	alacios sit <b>as</b> cio	i16:499	O. cal	-uqid a <b>mal</b> asut	Termometro seco, 22,6 diana and a solidario de la compania di control de la compania di control di	ives al resultado é suerte que hava bid <b>mabl</b> e reemplazo del a lo actual
	hlaofa is	100				Termómetro húmedo, 20,2	osé Abadía Mayago, cabo 1.º del.
alistar	eh korgo: Iomi ios	inhaut	aconsu	เลือบร		Máxima á la sombra, 25,4	e individuo aparece de la media acion ser natural de la provincia de
-4533149	estar que.	teon ob	008 98 .	DEGUM	C sib	que celebró la Diputación e del corriente, para contestar	egoza, se acordorogar al exceler- mo Sr. Capitán general se sira
era si	dosou doi	Comi	ltas, l	001181	-00000	Kilometros, 189,400 simism	dry facilitar datos acerca del alis- niento en que debió ser incluido
of olds	Lyuntani do á esta	le mi	tep opu	bidsb	el proc	i. instancia de esta capital por curador D. Eustasio Ruiz, en	ho soldade, a fin de pode facilitar- cernificado que se mteress
-is loi	noiosoin	Tinos a	ur o'vol	8e		y representación de D. Julian	on einmerzini entreh etionin filha?